



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nueva medida cautelar.

Sírvase proveer, marzo 18 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00885-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S. A
Demandado:	CRISTINA DEL CARMEN AVILES VELASQUEZ

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-50376, de la Oficina de Registro de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de la demandada CRISTINA DEL CARMEN AVILES VELASQUEZ.

Siendo procedente y conforme al artículo 593, núm. 1º, del C.G.P, este Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 041-50376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada CRISTINA DEL CARMEN AVILES VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.768.430 Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de inscribir el respectivo embargo.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 19-03-2021
se notificó por estado No. 34 la anterior providencia
Janny Guillot Polo
**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

